

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 4º DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 4° DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, V, VI, VII, IX y XIV del artículo 2°, y la fracción IV, VIII y XIV del artículo 4°; y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 1°, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de derechos culturales implica desarrollar temas de administración cultural; Estrategias de activación, interpretación y valoración de la cultura; Financiación y fiscalización de la cultura; Visión económica, sociológica y psicológica del comportamiento del consumidor de los símbolos que expresan la cultura; Comunicación cultural; Patrimonio cultural; Arte y derecho; Protección del derecho de autor y nuevas tecnologías; Propiedad intelectual; Derechos culturales e Industrias culturales.

Los derechos culturales son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son derechos humanos fundamentales para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros. [1]

El marco jurídico de la cultura, comprende todo un régimen normativo que está disperso en diferentes leyes, y en artículos 27, 28, 73, 124, 130 y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La cultura, en su rica diversidad, posee un valor intrínseco tanto para el desarrollo como para la cohesión social y la paz. La diversidad cultural es una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora. Esta diversidad es un componente indispensable para reducir la pobreza y alcanzar la meta del desarrollo sostenible, gracias, entre otros, al dispositivo normativo, hoy día ya completo, elaborado en el ámbito cultural. [2]

La Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural establece que «la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias».

El derecho a participar en la vida cultural tiene elementos tanto individuales como colectivos. Pueden ejercerse como un individuo,

en asociación con otros, o dentro de una comunidad o grupo. Los Estados deben prestar especial atención a los derechos culturales de los grupos minoritarios e indígenas, entre otros, y proporcionar oportunidades tanto para preservar su cultura como para formar su desarrollo cultural y social, incluyendo la relación con el lenguaje, la tierra y los recursos naturales. [3]

La interculturalidad desde un enfoque integral y de derechos humanos, se refiere a la construcción de relaciones equitativas entre personas, comunidades, países y culturas. Para ello es necesario un abordaje sistémico del tema, es decir, trabajar la interculturalidad desde una perspectiva que incluya elementos históricos, sociales, culturales, políticos, económicos, educativos, antropológicos, ambientales, entre otros. [4]

La Agenda 21 de la cultura es el primer documento, con vocación mundial, que apuesta por establecer las bases de un compromiso de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural.

La Agenda 21 de la cultura fue aprobada por ciudades y gobiernos locales de todo el mundo comprometidos con los derechos humanos, la diversidad cultural, la sostenibilidad, la democracia participativa y la generación de condiciones para la paz. Su aprobación tuvo lugar el 8 de mayo de 2004 en Barcelona, por el IV Foro de Autoridades Locales para la Inclusión Social de Porto Alegre, en el marco del primer Foro Universal de las Culturas. [5]

La diversidad cultural es el principal patrimonio de la humanidad. Es el producto de miles de años de historia, fruto de la contribución colectiva de todos los pueblos, a través de sus lenguas, imaginarios, tecnologías, prácticas y creaciones.

La cultura adopta formas distintas, que siempre responden a modelos dinámicos de relación entre sociedades y territorios. La diversidad cultural contribuye a una «existencia

intelectual, afectiva, moral y espiritual más satisfactoria para todas las personas» (Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural, artículo 3), y constituye uno de los elementos esenciales de transformación de la realidad urbana y social.

La situación actual presenta evidencias suficientes que la diversidad cultural en el mundo se halla en peligro debido a una mundialización estandarizadora y excluyente. La UNESCO afirma: «Fuente de intercambios, fuente de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la biodiversidad para los seres vivos» (Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural, artículo 1).

Los gobiernos locales reconocen que los derechos culturales forman parte indisoluble de los derechos humanos y toman como referencia básica la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional Relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural (2001). En tal sentido, se ratifica que la libertad cultural de los individuos y las comunidades resulta condición esencial de la democracia. Ninguna persona puede invocar la diversidad cultural para atentar contra los derechos humanos garantizados por el derecho internacional ni para limitar su alcance.

Los gobiernos locales se constituyen como agentes mundiales de primer orden, en tanto defensores y promotores del avance de los derechos humanos. Además son portavoces de la ciudadanía mundial y se manifiestan a favor de sistemas e instituciones internacionales democráticos. Los gobiernos locales trabajan conjuntamente en red, intercambiando prácticas, experiencias y coordinando sus acciones.

La historia está conformada por culturas. Los modos de vivir y de relacionarse, las costumbres y los comportamientos son características que definen a una cultura y ésta varía

según el contexto y las condiciones de cada grupo social. Así, existen culturas milenarias cuya permanencia en el tiempo definen a las sociedades contemporáneas, pero, también, dentro de éstas se moldean culturas alternas, grupos que nacen dentro de la dominante pero que se diferencian por sus comportamientos y creencias ajenas a lo establecido: las llamadas subculturas. Estas subculturas, en conjunto con otras manifestaciones, conforman la cultura urbana.

En los últimos tiempos la cultura ha comenzado a redefinir paulatinamente su papel frente a la economía y al desarrollo. Poco se duda ya acerca de su importancia como inductora de desarrollo y cohesión social, de su relevante papel ante la cuestión de la diversidad cultural, la integración de comunidades minoritarias, los procesos de igualdad de género y la problemática de las comunidades urbanas y rurales marginadas.

Los sectores políticos están comenzando a percibir y reconocer que la cultura juega un papel mucho más importante de lo que suponían y constatado que las decisiones políticas, las iniciativas económicas y financieras y las reformas sociales, tienen muchas más posibilidades de avanzar con éxito si simultáneamente se tiene en cuenta la perspectiva cultural para atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad.

Se realza además de forma especial la contribución de la cultura como factor de cohesión ante los procesos de profundización de desigualdades económicas y de tensiones de convivencia social. Esta tendencia se percibe particularmente, en la dimensión que las mismas representan en el plano de los intercambios de bienes y servicios culturales entre las economías de las naciones. [6]

La ciudad ha sido históricamente el ámbito de la ciudadanía, es decir, el territorio de hombres y mujeres libres e iguales. Nos parece útil enfatizar dos aspectos de la relación entre ciudad y ciudadanía. Por una parte, la igual-

dad político-jurídica vinculada al estatuto del ciudadano; como dijo Kelsen, «todas las personas que conviven en el mismo territorio y están sometidas a las mismas leyes deben tener los mismos derechos y deberes».

Por la otra, la ciudad ha sido el marco de vida que hacía posible el ejercicio de las libertades vinculadas a los derechos ciudadanos: elección del trabajo y de la vivienda, acceso a la educación y a los servicios básicos, etc. No es preciso argumentar que la realidad para gran parte de la población urbana ha incumplido considerablemente las promesas de la «ciudadanía». Sin embargo nos parece que sería retrógrado limitarse a reivindicar los déficits y las injusticias que la historia ha acumulado en nuestras ciudades. Por una parte los cambios territoriales, económicos, políticos, sociales y culturales, imponen nuevos desafíos. Por otra parte las demandas de la población van más allá de las que se limitan a la cobertura de las necesidades acumuladas por urgentes que ésta sean, que lo son. [7]

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman las fracciones I, II, V, VI, VII, IX y XIV del artículo 2º, y la fracción IV, VIII y XIV del artículo 4º de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por

I. *Actividades, bienes y servicios culturales:* Aquellas que crean, producen, distribuyen o transmiten expresiones culturales, con inde-

pendencia de su origen individual o colectivo, su valor comercial, o su naturaleza civil o mercantil; instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea prestar a la población los servicios culturales a los que esta ley se refiere.

II. *Diversidad cultural*: La multiplicidad de formas, medios y técnicas por las que se expresan y transmiten las culturas de los grupos y de las sociedades, propiciando el desarrollo cultural en su diversidad de manifestaciones;

...

V. *Interculturalidad*: La presencia e interacción bajo un diálogo entre iguales y de condiciones, el encuentro entre personas y culturas, el intercambio de conocimientos culturales y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, fortaleciendo la identidad, las relaciones democráticas y armónicas, bajo un modelo propio de desarrollo humano y sostenible, con una actitud de respeto mutuo;

VI. *Plan de Manejo*: El conjunto organizado y sistematizado de diagnósticos, índices de medida, lineamientos, estrategias, proyectos y acciones que tienen como finalidad alcanzar el aprovechamiento sustentable de un bien cultural, bajo los valores, significados, objetivos estratégicos, programas y acciones, así como sus recursos de seguimiento y evaluación para preservar el patrimonio cultural declarado, para la conservación de los inmuebles, espacios o zonas declarados, con el objetivo de establecer las medidas para su mantenimiento, resguardo, conservación y, en su caso recuperación;

VII. *Políticas y acciones culturales*: Los lineamientos estratégicos y programas que dan sentido y dirección a la intervención estatal en distintos campos culturales, así como a las acciones institucionales con el fin de preservar, conservar, fomentar y promocionar el desarrollo cultural, tanto popular, que propicie la participación y articulación de los grupos étnicos, las comunidades indígenas, campesinas, rurales y urbanas a la vida cultural, artística y económica del Estado y los Municipios, con pleno respeto de sus tradiciones lingüísticas, de identidad y patrimonio cultural;

...

IX. *Promotores y gestores culturales*: Toda persona física o moral expertas, técnicas, profesionales o especialistas en la promoción, gestión, administración, producción, organización, estímulo y difusión de las expresiones culturales de comunidades, pueblos y colonias en actividades, bienes y servicios culturales y del patrimonio cultural del Estado;

...

XIV. *Desarrollo cultural*: El proceso de despliegue de las potencialidades de creación y expresión de un pueblo, producto de la historia, fruto de la contribución colectiva, a través de sus lenguas, imaginarios, tecnologías, prácticas y creaciones culturales que adopta formas distintas, que responden a modelos dinámicos de relación entre la población y sus regiones.

Artículo 4°. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo

...

IV. Establecer las condiciones para que los servicios de la política cultural, lleguen con equidad a todos los individuos, dotando de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de los espacios culturales que se encuentren bajo su competencia;

...

VIII. Otorgar premios, reconocimientos y estímulos a las personas que se distingan en el quehacer cultural, apoyando la creación artística, las diversas expresiones culturales y su difusión a nivel comunitario y vecinal;

...

XV. Garantizar a las personas con discapacidad y adultos mayores, el derecho de acceder a todas aquellas manifestaciones culturales, así como a los niños y niñas que sean apropiadas para el desarrollo de sus valores éticos, estéticos, culturales y ecológicos;

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX y X al artículo 1° de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I a la V. ...

VI. Respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanan, así como rechazar las expresiones de discriminación por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud;

VII. Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales, garantizando el derecho al desarrollo la propia cultura y la conservación de las tradiciones;

VIII. Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular, estableciendo las bases para que las actividades culturales en el Estado lleguen a todos los sectores de la población y a todas las regiones y municipios de la entidad;

IX. Vigilar que no se ejerza ningún tipo de censura, garantizando la expresión artística y toda forma de manifestación cultural de la población en el Estado;

X. Vincular la cultura a la sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio tangible e intangible y toda aportación relativa al bienestar social de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 de mayo de 2017.

Atentamente

Dip. Yarabí Ávila González

[1] El Portal de Interarts sobre derechos culturales, producto del Diálogo de Derechos Culturales y Desarrollo Humano del 2004.

[2] [Diversidad cultural : UNESCO-CULTURA portal.unesco.org/.../ev.php-URL_ID=34321&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTIO...](http://portal.unesco.org/.../ev.php-URL_ID=34321&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTIO...)

[3] http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

[4] [Educación e Interculturalidad | Organización de las Naciones Unidas ... www.unesco.org/new/es/quito/education/education-and-interculturality/](http://www.unesco.org/new/es/quito/education/education-and-interculturality/)

[5] http://www.oei.es/historico/euroamericano/agenda_21_cultura.pdf

[6] Amartya Sen Profesor de la Universidad de Lamont y Harvard - Premio Nobel de Economía 1998.

Extraído de «La cultura como base del desarrollo contemporáneo»; Diálogos UNESCO

[7] Nota sobre ciudad y ciudadanía. Nuevos derechos ciudadanos como respuesta política a los nuevos desafíos del territorio. Jordi Borja





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx